



**Municipalidad Distrital de Ventanilla
Gerencia Municipal**

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 051-2024-MDV/GM

Ventanilla, 25 de enero de 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTOS:

El Informe N° 3551-2023/MDV-GAF-SGRH de fecha 14 de diciembre de 2023 emitido por el órgano Instructor y lo actuado en el expediente N° 141-2022-STPAD, en el procedimiento administrativo disciplinario instaurado a la servidora **HIGINIO UCEDA ADDIS ELENIA DIONNE** en su condición de servidor bajo el régimen laboral del D.L. N° 1057, CAS, en el cargo de operador de cámaras con asignación de funciones a la Subgerencia de Serenazgo de la Municipalidad Distrital de Ventanilla; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 656-2023/MDV-GAF-SGRH-CAYP de fecha 21 de setiembre de 2023, el Área de Asistencia y Permanencia pone en conocimiento de la Subgerencia de Recursos Humanos, que se ha constatado que la servidora **HIGINIO UCEDA ADDIS ELENIA DIONNE**, (en lo sucesivo la servidora) registra inasistencias en las siguientes fechas:

Mes/Año 2022	Días de ausencia injustificada	Cantidad de días
Octubre	01, 02, 05 y del 06 al 31 a la actualidad	Más de 15 días

Que, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario (en adelante STPAD) emitió el Informe de Precalificación N° 078-2023-MDV/STPAD, de fecha 25 de setiembre de 2023, encontrando una presunta responsabilidad administrativa en la servidora por registrar ausencias injustificadas en el mes de octubre de 2023, no asistiendo a laborar en demasía; es decir, del 6 al 20 de octubre de 2022, inclusive hasta la actualidad, no habiendo encontrado justificación alguna en cuanto a las inasistencias antes mencionadas, conducta que se encuentra tipificada en el literal j) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que señala como falta de carácter disciplinario que puede ser sancionada con suspensión temporal o destitución: "Las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos o por más de cinco (05) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendario.";

Que, en ese sentido, la STPAD recomendó imponer la sanción de **DESTITUCIÓN** a la servidora, prevista en el literal c) del artículo 88° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el literal c), numeral 93.1 del artículo 93° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM de fecha 13 de junio de 2014; correspondiendo a la Subgerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Ventanilla asumir las funciones como Órgano Instructor del presente procedimiento administrativo disciplinario;



**Municipalidad Distrital de Ventanilla
Gerencia Municipal**

Que, mediante Resolución Subgerencial N° 329-2023-MDV/GAF-SGRH de fecha 25 de setiembre 2023, notificada el 07 de octubre de 2023 en segunda visita y dejada bajo puerta al no ser atendidos, la Subgerencia de Recursos Humanos, en base a lo señalado en el Informe de Precalificación N° 078-2023-MDV/STPAD, inició procedimiento administrativo disciplinario contra la servidora, otorgándole el plazo de cinco (5) días hábiles para que presente sus descargos;

Que, de la revisión de los actuados se pudo verificar que la servidora no presentó su descargo, a pesar de habersele notificado oportuna y válidamente;

Que, mediante Informe N° 3551-2023/MDV-GAF-SGRH de fecha 14 de diciembre de 2023 el órgano instructor confirma la sanción de destitución, indicando adicionalmente en el literal d) del numeral 6.3 respecto a las circunstancias en las que se cometió la infracción, que la servidora no tiene labor efectiva siendo su último día de labores el 05 de octubre de 2022, generando el abandono de trabajo, pero continúa con vínculo laboral, lo que conlleva a sobrecargar y generar inconsistencias e inconvenientes en las gestiones de la Subgerencia de Recursos Humanos;

Que, en salvaguarda del derecho de defensa mediante Carta N° 06-2024/MDV-GM de fecha 10 de enero de 2024, notificada el 11 de enero de 2024 en el domicilio consignado en el DNI y el proporcionado por la servidora en su legajo personal, se citó a la servidora para el día viernes 19 de enero de 2024 a horas 16:30, con la finalidad de que pueda informar oralmente de manera personal o a través de su abogado, diligencia que no se llevó a cabo por inasistencia de la misma, según se verifica de autos;

Que, respecto a la determinación de la sanción y su graduación, resulta pertinente evaluar los criterios esbozados en los artículos 87¹ y 91² de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, bajo los términos siguientes:

a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes	➡	No se advierte una grave afectación a los intereses generales de la Municipalidad Distrital de Ventanilla. Sin embargo, se evidencia que la
--	---	---

1

Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

"Artículo 87. Determinación de la sanción a las faltas

La sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.
- b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.
- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que cometa la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.
- d) Las circunstancias en que se comete la infracción.
- e) La concurrencia de varias faltas.
- f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas.
- g) La reincidencia en la comisión de la falta.
- h) La continuidad en la comisión de la falta.
- i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso.

Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción.

La destitución acarrea la inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública. El servidor civil que se encuentre en este supuesto, no puede reingresar a prestar servicios a favor del Estado por un plazo de cinco (5) años, contados a partir de que la resolución administrativa que cause estado es eficaz.

Si un servidor civil es declarado responsable de un delito doloso, mediante sentencia que cause estado, o que haya quedado consentida, o ejecutoriada, culmina su relación con la entidad."

2

Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

"Artículo 91. Graduación de la sanción

Los actos de la Administración Pública que impongan sanciones disciplinarias deben estar debidamente motivados de modo expreso y claro, identificando la relación entre los hechos y las faltas, y los criterios para la determinación de la sanción establecidos en la presente Ley.

La sanción corresponde a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad. Su aplicación no es necesariamente correlativa ni automática. En cada caso la entidad pública debe contemplar no sólo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor.

Los descuentos por tardanzas e inasistencia no tienen naturaleza disciplinaria, por lo que no eximen de la aplicación de la debida sanción."



**Municipalidad Distrital de Ventanilla
Gerencia Municipal**

	jurídicamente protegidos por el Estado:		conducta de la servidora afectó el servicio para la que fue contratada.
b)	Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:	→	De los documentos que obran en el expediente, no se advierte la conducta indicada.
c)	El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente:	→	No ostenta grado de jerarquía y especialidad.
d)	Las circunstancias en que se comete la infracción:	→	Los hechos se habrían cometido en el marco de sus actividades diarias como servidora de la Subgerencia de Serenazgo.
e)	La concurrencia de varias faltas:	→	No se aprecia.
f)	La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas:	→	No se aprecia.
g)	La reincidencia en la comisión de la falta:	→	No se aprecia
h)	La continuidad en la comisión de la falta:	→	La servidora no se apersona a laborar los días 01, 02, 05 y del 06 al 31 de octubre de 2022 a la fecha, inclusive, incurriendo en faltas injustificadas por más de un (01) año, generado abandono de trabajo.
i)	El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso:	→	No se ha verificado que la servidora haya obtenido algún beneficio ilícito como consecuencia de los hechos materia de la presente investigación.

Que, por lo expuesto, se determina que existe una afectación al servicio para el cual fue contratado el servidor y que existen suficientes elementos de convicción para determinar la responsabilidad del servidor, conforme al contenido del inciso c) del artículo 88° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil e imponer la sanción de Destitución por la falta disciplinaria cometida;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 117° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la servidora involucrada en el procedimiento administrativo disciplinario que nos ocupa, podrá interponer recurso de reconsideración o de apelación contra la presente resolución dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación ante la propia autoridad que impuso la sanción; correspondiendo resolver el recurso de apelación, al Tribunal del Servicio Civil conforme a lo previsto en el artículo 90° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE y Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Ventanilla;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - IMPONER la sanción de **DESTITUCIÓN**, a la servidora **HIGINIO UCEDA ADDIS ELENIA DIONNE**, en su calidad de servidora bajo el régimen laboral del



**Municipalidad Distrital de Ventanilla
Gerencia Municipal**

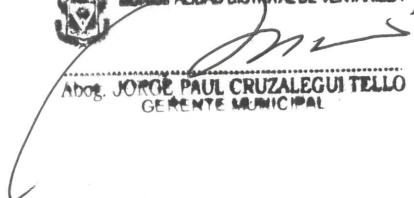
D.L. 1057, en su condición de operadora de cámaras de la Subgerencia de Serenazgo, quien incurrió en falta de carácter disciplinario prevista en el literal j) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente resolución a la servidora **HIGINIO UCEDA ADDIS ELENIA DIONNE**, en su domicilio sito en Block M1, Dpto. 201, Urb. Antonia Morena de Cáceres – Ventanilla – Callao y en el Block H1, Dpto. 101, Plaza I, Urb. Antonia Morena de Cáceres, 1er. Sector Derecho, Distrito de Bellavista, Callao;

ARTICULO TERCERO. - REMITIR el presente acto resolutivo a la Subgerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, a fin de disponer las acciones de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. - REMITIR el presente acto resolutivo a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario para los fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

Abog. JORGE PAUL CRUZALEGUI TELLO
GERENTE MUNICIPAL

JPCT/rjas